

NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 29/2023-2024-ASISP/DI P

CÁRCELES PRODUCTIVAS

Lima, 22 de noviembre de 2023
Jr. Azángaro 468 - Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204-Sección B, Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexo 1201

CÁRCELES PRODUCTIVAS

ÍNDICE

Presentación	
I. Aspectos generales.	6
II. Legislación supranacional aplicado a cárceles productivas.	7
2.1 Naciones Unidas. Resolución 70/175, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).	7
III. Legislación nacional.	8
3.1 Constitución Política del Perú.	8
3.2 Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas.	8
3.3 Decreto Legislativo 654. Promulgan nuevo Código de Ejecución Penal.	11
3.4 Decreto Supremo 025-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárces Productivas.	11
3.5 Decreto Supremo 007-2003-JUS, Establecen disposiciones para la aplicación del Art. 67 del Código de Ejecución Penal modificado por la Ley 27875.	14
3.6 Decreto Legislativo 1239, Decreto Legislativo que modifica el Código de Ejecución Penal.	14
3.7 Decreto Supremo 003-2021-JUS. Decreto Supremo que aprueba el TULO del Código de Ejecución Penal.	14
IV. Legislación comparada	15
4.1 Argentina	15
Ley 24.660. Ejecución de la pena privativa de la libertad.	15
Ley 11.179, Código Penal de la Nación.	15
Decreto 303/96, Apruébase el Reglamento General de Procesados que será aplicable a	16

los procesados alojados en unidades carcelarias dependientes de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.	
4.2 Bolivia	17
Ley 2298, Ley de 20 diciembre 200. Ley de ejecución penal y supervisión.	17-
4.3 Chile	17
Decreto 943. Aprueba Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario.	17
Ley 20426, Moderniza Gendarmería de Chile incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria.	18
4.4 Colombia	18
Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.	18
Resolución 4020 de 2019. Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	19
4.5 Ecuador	19
Ley 0, Código Orgánico Integral Penal, COIP	19
Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Socia.l	20
4.6 El Salvador	21
Decreto 1027. Ley Penitenciaria.	21
Decreto 95, Reglamento General de la Ley Penitenciaria.	21
4.7 España	22
Constitución Española.	22
Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.	23
Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.	23
4.8 México	25

Ley Nacional de Ejecución Penal.	25
4.9 Paraguay	26
Ley 5162, Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay.	26
Ley 1160. Código Penal.	26
V. Modelos institucionales de trabajo en las cárceles	26
5.1 Empleo por la administración penitenciaria.	26
5.2 Empresas estatales.	27
5.3 Empleo por el sector privado.	27
5.4 Autoempleo, cooperativas y asociaciones de reclusos.	28
5.5 Granjas penitenciarias.	28
VI. El diagnóstico del sistema penitenciario peruano	29
6.1 La capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.	29
6.2 La Población Penitenciaria Intramuros y Extramuros.	29

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la presente Nota de Información Referencial 00/2023-2024-ASISP/DIP, con el objetivo de brindar información sobre el carácter de cárceles productivas, según lo establecido en la constitución Política del Estado y las normas nacionales. Asimismo, se ha consignado acuerdos internacionales sobre la misma materia; y legislación de España, Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, México y Paraguay.

Para lo cual, se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales y académicas especializadas sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. ASPECTOS GENERALES

1. Concepto de cárcel y productiva

Según el Diccionario de la Lengua Española¹

cárcel

1. f. Local destinado a reclusión de presos.
2. f. Pena de privación de la libertad.

productiva

1. adj. Que tiene virtud de producir.
2. adj. Que es útil o provechoso.

Sobre la materia el Informe estadístico del Instituto Nacional Penitenciario INPE, señala lo siguiente:

En el marco de Cárceles Productivas y la alianza estratégica con el Banco de la Nación de la Región Huánuco, más de 250 internas e internos emprendedores, que buscan la reinserción en la sociedad a través del trabajo, fueron beneficiados con la apertura de cuentas corrientes y entrega de tarjetas con la finalidad de recibir el pago por sus productos.²

Cueva y otros, proponen:

Para poder incentivar a las empresas privadas a participar en el Programa Cárceles Productivas deben otorgarse beneficios tributarios a las empresas para lo cual consideramos pertinente que se les otorgue un crédito tributario para la determinación de su Impuesto a la Renta ascendente al 3% del pago anual a la población penitenciaria.³

Del mismo modo, opinan “Los beneficios económicos establecidos en el Programa de Cárceles Productivas son percibidos tanto desde la perspectiva de la empresa privada como del INPE, en el primer caso por el bajo costo de la mano de obra al no estar sujeta a cargas laborales ni condiciones competitivas del mercado y en el segundo caso por la retribución del 10% de la remuneración percibida por los internos; consolidándose, así como una alternativa de negocio atractiva”.⁴

Romero Rivera, expresidente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), precisa que:

(...) la política de cárceles productivas desarrolla las actividades laborales de las personas privadas de libertad mediante el ingreso de la empresa privada para que contrate su mano

¹ Ver: <https://dle.rae.es/c%C3%A1rcel?m=form>

² INPE. “Informe Estadístico febrero 2023”.

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2023.pdf

³ Cueva, Kathleen; Heraud, Rosa; Lazarte, Antonio y Rojas Santiago. “Diagnóstico y propuesta de plan estratégico para el esquema de cárceles productivas peruanas”. Universidad ESAN. 2020, p. 100.

<https://repositorio.esan.edu.pe//handle/20.500.12640/2016>

⁴ Cueva, Kathleen; Heraud, Rosa; Lazarte, Antonio y Rojas Santiago. Op. Cit, p. 100.

de obra y los capacite, a efectos de que obtengan ingresos para su subsistencia, sus obligaciones familiares y el pago de la reparación civil.⁵

II. LEGISLACIÓN SUPRANACIONAL APLICADA A CÁRCELES PRODUCTIVAS

2.1 Naciones Unidas. Resolución 70/175, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁶

Regla 91

El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad.

Regla 96

1. Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.
2. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.

Regla 99

1. La organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejarán todo lo posible a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior, a fin de preparar a los reclusos para la vida laboral normal.

(...)

Regla 100

1. De ser posible, las industrias y granjas del establecimiento penitenciario serán gestionadas directamente por la administración del establecimiento penitenciario, y no por contratistas privados.
2. Los reclusos que se empleen en algún trabajo no controlado por la administración del establecimiento penitenciario estarán siempre bajo la supervisión del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias públicas, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración penitenciaria el salario normal exigible por dicho trabajo, teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

Regla 103

1. Se establecerá un sistema justo de remuneración del trabajo de los reclusos.
2. El sistema permitirá a los reclusos que utilicen al menos una parte de su remuneración para adquirir artículos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
3. El sistema dispondrá igualmente que la administración del establecimiento penitenciario reserve una parte de la remuneración de los reclusos a fin de constituir un fondo que les será entregado en el momento de su puesta en libertad.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁷

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir

⁵ Sánchez, Evelyn. "Informe Especial. Reinserción Social a través del trabajo productivo". Cámara de Comercio de Lima. 2019, p. 11. https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r866_2/informe%20especial.pdf

⁶ Naciones Unidas. "Resolución 70/175, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)". Estados Unidos de América, 2015. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf>

⁷ Naciones Unidas. "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos". Suiza. 1955. <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/AGMs/spanish.pdf>

conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

71.2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

71.3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

71.4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

(...)

III. LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1 Constitución Política del Perú⁸

Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

(...).

Artículo 24. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.(...).

Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

3.2 Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas⁹

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria.

Artículo 3.- Finalidad

Son fines del presente Decreto Legislativo, los siguientes:

a. Cumplir con el propósito de la pena a través de la realización de actividades productivas para coadyuvar a la resocialización del condenado, mediante su capacitación en diversas actividades laborales.

b. Disminuir la incidencia delictiva en los establecimientos penitenciarios generando espacios laborales dentro de los mismos.

c. Reorientar la capacitación y las competencias laborales de los internos independientemente de su situación procesal, a fin que puedan acceder con mayores posibilidades al mercado laboral.

d. Dotar de destrezas y habilidades para el desarrollo de actividades productivas dentro del penal, medio libre y post penitenciario para una reinserción laboral efectiva, manteniendo o

⁸ Constitución Política del Perú. (Perú, 1993) Ver: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf>

⁹ Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas. (Perú, 2017) Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1471548-3>

umentando la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad.

e. Regular las actividades productivas para incentivar la participación del sector privado en la resocialización de los internos.

f. Impulsar la generación de recursos económicos a los internos para coadyuvar al sostenimiento de su economía familiar, cumplir con el pago de la reparación civil, formación de un capital de trabajo para su egreso y solventar sus necesidades al interior del penal.

Artículo 6.- Educación básica y superior

6.1. Sin perjuicio que puedan incorporarse en las actividades productivas, las personas que ingresen a los establecimientos penitenciarios que no se insertaron oportunamente al sistema educativo, deben culminar la educación básica de manera obligatoria, a través de la modalidad de Educación Básica Alternativa, en los programas educativos que brindan las instancias de gestión educativa descentralizada correspondientes, permitiendo de esta manera el acceso a la educación superior. Los aspectos técnicos pedagógicos, se rigen bajo las normas vigentes que emite el MINEDU como entre rector. El INPE brinda las condiciones necesarias para la atención educativa de la población penitenciaria.

(...)

Artículo 7.- Capacitación para el desarrollo de trabajo productivo

El INPE coordina con las entidades del sector público y privado la implementación de mecanismos de capacitación hacia la población penitenciaria para el desarrollo de actividades productivas, tomando en cuenta la demanda de bienes y servicios del mercado.

Artículo 9.- Entidades de formación y capacitación

Todas las entidades públicas que desarrollan cursos de formación y capacitación técnica productiva deben adecuar progresivamente su oferta formativa a las personas privadas de libertad, medio libre y liberados, para coadyuvar a su reinserción laboral, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Artículo 10.- Condiciones para el desarrollo de actividades productivas

El trabajo que desarrolla la población penitenciaria a través de las actividades productivas se sujeta a las disposiciones contenidas en el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, su Reglamento, y a las siguientes condiciones:

a. No debe tener carácter aflictivo, denigrante o ser impuesto como medida disciplinaria, sino en condiciones de igualdad y sin discriminación.

b. Tener carácter formativo, incentivando hábitos laborales, para su reinserción socio-laboral.

c. Debe ser organizado y programado de acuerdo a la ubicación geográfica del establecimiento penitenciario o medio libre, la demanda del mercado laboral y posibilidad de la administración penitenciaria.

d. Debe ser retribuido, de acuerdo a las modalidades contractuales, establecidas en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 13.- Proyectos especiales con entidades públicas y privadas

Las instituciones públicas o privadas pueden suscribir convenios o contratos con el INPE para desarrollar productos o prestación de servicios específicos de corta duración en el marco de las actividades productivas que se desarrollan en los talleres productivos y actividades productivas individuales o grupales, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 14.- Distribución de ingresos

14.1 El ingreso mensual que obtenga la población penitenciaria como resultado del desarrollo de las actividades productivas, sirve para los fines de su propia subsistencia y el cumplimiento de sus obligaciones familiares, reparación civil, ahorro para su vida en libertad y contribución a la sostenibilidad de las actividades productivas del INPE; y se distribuye en la forma siguiente:

a. Setenta por ciento (70%) para sus gastos personales, obligaciones familiares y ahorro, salvo lo dispuesto por mandato judicial por pensión alimenticia.

b. Veinte por ciento (20%) para el pago de la reparación civil, impuesta en su sentencia condenatoria.

c. Diez por ciento (10%) para solventar la continuidad de las actividades productivas del INPE.

14.2 El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece la distribución de los ingresos cuando el interno haya cumplido el pago de su reparación civil, tenga condena por

cadena perpetua; así como, establece las medidas para la aplicación de la distribución de los ingresos de los internos y los gastos de operación en que se incurran por dicha transferencia, entre otros aspectos.

Artículo 17.- Actividades productivas y de emprendimiento de internos

17.1 El INPE establece dentro de los establecimientos penitenciarios y de medio libre, espacios físicos apropiados para el desarrollo de actividades productivas individuales o grupales, las mismas que se encuentran reguladas de acuerdo a lo establecido por el Código de Ejecución Penal y su reglamento.

17.2 El reglamento del presente Decreto Legislativo establece los tipos de actividades que bajo esta modalidad realiza la población penitenciaria, los procedimientos, condiciones y supervisiones.

Artículo 18.- Provisión de materia prima e insumos

El INPE establece los mecanismos para la provisión de materia prima e insumos para el desarrollo de actividades productivas, de acuerdo al marco jurídico vigente. El Reglamento establece condiciones, procedimientos y mecanismos de supervisión y control.

Artículo 19.- Supervisión de actividades productivas

El INPE implementa mecanismos electrónicos a nivel nacional a fin de efectuar la supervisión, seguimiento y control de las actividades productivas que se desarrollan en los establecimientos penitenciarios y de medio libre. Las áreas de tratamiento, bajo responsabilidad funcional, deben mantener actualizado dicha información. El Reglamento establece su regulación.

Artículo 20.- Prohibiciones

Las actividades productivas que se realicen dentro de las celdas o en los pasadizos de los pabellones no serán consideradas para el cómputo laboral de beneficio penitenciario de redención de pena por el trabajo ni otro beneficio; queda prohibido el control de dicho cómputo, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 21.- Comercialización de productos terminados

El INPE promueve e impulsa la comercialización y difusión de los productos elaborados por la población penitenciaria.

Artículo 26.- Contrato de capacitación para el trabajo

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que administran talleres productivos pueden celebrar contratos de capacitación con la población penitenciaria que no cuenta con destreza laboral a fin de complementar su proceso de capacitación y su incorporación a las actividades productivas.

Artículo 27.- Obligaciones de la empresa o entidad

Las personas naturales o jurídicas que brindan capacitación para el trabajo, en los talleres productivos, están obligadas a:

- a. Brindar orientación y capacitación técnica y profesional gratuita a la población penitenciaria.
- b. Dirigir, supervisar y evaluar la formación.
- c. Otorgar al beneficiario una subvención económica no menor a la mitad de la Remuneración Mínima Vital, cuando la formación y capacitación se realice durante el íntegro del horario establecido. En caso de ser inferior, el pago de la subvención será proporcional.
- d. Expedir una constancia o certificado que detalle la actividad realizada.
- e. Otras obligaciones señaladas en el reglamento.

Artículo 31.- Cooperación interinstitucional

El INPE celebra convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas para brindar capacitación técnica especializada a los internos que desarrollan actividades productivas y para la producción de bienes y servicios específicos.

Artículo 32.- Mecanismos de Comercialización

32.1 El INPE establece alianzas estratégicas con empresas privadas para promocionar la comercialización de los productos y servicios de los talleres productivos.

32.2 El INPE establece mecanismos de cooperación con entidades públicas con la finalidad de promocionar los productos elaborados por la población penitenciaria, en el mercado nacional e internacional.

Artículo 33.- Estrategia de mercado

33.1 El INPE establece alianzas estratégicas con entidades educativas, públicas y privadas para diseñar estrategias de promoción y posicionamiento de los productos elaborados en el mercado nacional e internacional.

Artículo 35.- Empresas de transporte, turismo y hoteles

35.1 El INPE establece alianzas estratégicas con empresas de transporte, turismo y hoteles para difusión de los productos y visitas a los puntos de venta.

35.2 Los Gobiernos Locales y Regionales a través de sus áreas de turismo y orientación al ciudadano, o las que hagan sus veces, promocionan los bienes producidos por los internos de su localidad.

3.3 Decreto Legislativo 654. Promulgan nuevo Código de Ejecución Penal¹⁰

Artículo 65.- El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario.

Artículo 67.- Remuneración

El trabajo del interno es remunerado. De esta remuneración un 10% servirá obligatoriamente para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

El pago efectuado por este concepto será abonado mensualmente a favor del Instituto Nacional Penitenciario. Si se produjere un atraso en el pago correspondiente, no se cobrarán intereses, moras u otros derechos. En este último caso el INPE y el interno suscribirán un acuerdo para cancelar la deuda de manera fraccionada en un plazo de seis meses. La cancelación de la deuda habilita al interno a obtener el certificado de cómputo laboral y el goce del beneficio penitenciario, para el caso que tenga derecho a la redención de la pena por el trabajo.

Los directores de los establecimientos o quienes ellos designen realizarán, a solicitud de parte, las liquidaciones de adeudos derivados del trabajo del interno solicitante.

Artículo 71-A.- Captación de recursos para el área de capacitación laboral y educativa En los casos de capacitación para el trabajo y educación técnica productiva de los internos estudiantes en base a proyectos productivos y empresariales que produzcan ganancias, el 10% de las mismas servirá obligatoriamente para costear los gastos que generen la implementación y mantenimiento de los centros de educación técnicos productivos, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

3.4 Decreto Supremo 025-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas¹¹

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, que regula y fortalece el tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria.

Artículo 4.- Principios

El desarrollo de las actividades productivas se encuentra orientado por los siguientes principios:

¹⁰ Decreto Legislativo 654. Promulgan nuevo Código de Ejecución Penal. (Perú, 1991). [Ver](#)

¹¹ Decreto Supremo 025-2017-JUS. (Perú, 2017). [Ver](#)

4.1 Principio de resocialización: El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Por la reeducación la población penitenciaria adquiere actitudes para que puedan reaccionar durante la vida en libertad, la rehabilitación implica su introducción en la sociedad en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos y la reincorporación implica la recuperación social del condenado.

4.2 Principio de acceso al trabajo penitenciario: La población penitenciaria accede al trabajo penitenciario, en igualdad de condiciones y no discriminación, de acuerdo a la disponibilidad de la administración penitenciaria. El trabajo penitenciario no es aflictivo, denigrante, ni impuesto como medida disciplinaria.

4.3 Principio de retribución a la sociedad: El trabajo penitenciario es un medio que contribuye a mitigar el daño social causado por el delito cometido.

4.4 Principio de Complementariedad: El trabajo penitenciario como parte del tratamiento es complementario con la seguridad de los establecimientos penitenciarios. La administración penitenciaria brinda facilidades a todas las personas naturales y jurídicas que contribuyen en el desarrollo de actividades productivas de la población penitenciaria.

4.5 Principio de Contribución a la Reinserción: Se crearán condiciones que permitan a los internos realizar actividades productivas que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

Artículo 13.- Trabajo penitenciario

El trabajo es un derecho y un deber que forma parte del tratamiento penitenciario sujeto a las disposiciones contenidas en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Debe ser digno, formativo y especializado, desarrollándose en condiciones de igualdad y no discriminación, para adaptar sus competencias al mercado laboral, a fin de asegurar la inserción socio-laboral.

Artículo 14.- Organización de las actividades productivas

Las actividades productivas son organizadas por el Instituto Nacional Penitenciario, a través de la Dirección de Tratamiento Penitenciario y la Dirección de Medio Libre, o las que hagan sus veces, como parte del tratamiento de la población penitenciaria. Dichas actividades se desarrollan de acuerdo a la ubicación geográfica del establecimiento penitenciario o de medio libre, la demanda del mercado y la disponibilidad de los recursos de la administración penitenciaria.

Artículo 16.- Fortalecimiento de capacidades para el trabajo penitenciario

16.1 Independientemente de la modalidad productiva que se utilice para el trabajo penitenciario, la persona natural o jurídica de derecho privado debe ofrecer una etapa de capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.

16.2 Las personas naturales y jurídicas de derecho privado promueven actividades productivas, seleccionan capacitadores con experiencia y sensibilidad social.

Artículo 17.- Retribución y sostenibilidad

17.1 Cualquier contraprestación pecuniaria que perciba la población penitenciaria por el desarrollo de las actividades productivas debe ser oportuna, transparente, justa y equitativa.

17.2 El 10% del ingreso mensual que perciba la población penitenciaria se destina a solventar y asegurar la sostenibilidad de las actividades productivas del INPE, de conformidad al literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1343 y el párrafo 52.1 del artículo 52 del presente reglamento. Las fórmulas del cálculo del 10% se establecen en la directiva correspondiente.

17.3 El INPE suscribe convenios con las personas naturales y jurídicas que deseen realizar actividades productivas a través de talleres productivos, en los que se establezcan los montos correspondientes a la contraprestación que percibe el interno.

Artículo 20.- Convocatoria y postulación a la actividad productiva

20.1 La autoridad penitenciaria publica al interior de los establecimientos penitenciarios el número de vacantes establecidas para la actividad productiva a ejecutar.

20.2 El interno postula a la actividad productiva requerida, presentando una solicitud al área de trabajo. Su postulación debe ser evaluada por los profesionales en salud, psicología, social y trabajo, las cuales emiten su aprobación o desaprobación para el puesto.

20.3 Todos los participantes en las actividades productivas deberán recibir un taller de inducción para un óptimo aprovechamiento de las actividades productivas.

Artículo 21.- Tipos de actividades productivas individuales y grupales

21.1 Los tipos de actividades productivas que se realizan en forma individual o grupal en los establecimientos penitenciarios son los siguientes:

a) Actividades manuales o artesanales.- Son trabajos realizados de manera personal, efectuados con las manos, con o sin herramientas sencillas. Se caracterizan por no requerir algún tipo de capacitación especializada o prolongada.

b) Actividades comerciales o de servicios.- Son actividades que se desarrollan en los espacios o áreas habilitados por el INPE en las que se ofrecen productos comerciales, servicios e insumos para las actividades productivas.

c) Actividades de agricultura y ganadería.- Son actividades de labranza o cultivo de la tierra, así como el manejo de animales domesticables con fines de producción para el consumo humano. Estas actividades se acondicionan en los establecimientos penitenciarios que cuenten con idoneidad en sus suelos, espacios e instalaciones, factores climáticos, entre otros.

21.2 El INPE habilita espacios, maquinaria, equipos, herramientas y otros, en los establecimientos penitenciarios, para el desarrollo de actividades individuales y grupales.

Artículo 22.- Comercialización

22.1 El INPE y las entidades intervinientes promueven e impulsan la comercialización y difusión de los productos elaborados a través de las diferentes actividades productivas. Para tal fin, habilita instalaciones o espacios a nivel nacional en las oficinas regionales y establecimientos penitenciarios; realiza alianzas estratégicas con el sector privado o público, centros comerciales, mercados o supermercados.

22.2 El INPE implementa estrategias de difusión y promoción de la producción, por medio de su publicidad institucional, redes sociales, campañas, entre otros medios, para coadyuvar a la comercialización de los bienes.

Artículo 23.- Actividades en Talleres Productivos

Son actividades que se desarrollan en los espacios o áreas habilitadas por el INPE dentro de los establecimientos penitenciarios, donde se realizan diversos procesos de producción de bienes; dichos espacios o áreas son administrados por personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Artículo 24.- Promoción de Actividades Productivas

La Dirección de Tratamiento Penitenciario, los directores de las oficinas regionales, directores de establecimientos penitenciarios y encargados de las unidades orgánicas de trabajo penitenciario de los establecimientos penitenciarios implementan mecanismos para la promoción y participación de las personas naturales y jurídicas, gremios empresariales y entidades públicas a fin de generar alianzas estratégicas para el desarrollo de las actividades productivas y la comercialización de los productos elaborados en beneficio de la población penitenciaria.

Artículo 25.- Prioridad en la selección de empresas para los talleres productivos

El INPE establece los lineamientos para el desarrollo de las actividades productivas a nivel nacional y los mecanismos de participación del sector privado, dando prioridad a las personas naturales y jurídicas que permitan una mayor capacitación técnica para la población penitenciaria y la sostenibilidad de los talleres productivos.

Artículo 26.- Acceso de Empresas Privadas

Las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades productivas en el establecimiento penitenciario, formalizarán su actividad a través de un convenio con el INPE, el cual debe anexar un plan de trabajo inicial para el taller productivo que contendrá: a) la producción a desarrollar, b) el área aproximada que se requiere para la actividad, c) la demanda y la modalidad contractual de la población penitenciaria, los perfiles y experiencia de sus instructores capacitadores, d) la indicación sobre la logística de la actividad productiva a desarrollar e) la contraprestación pecuniaria que percibirá la población penitenciaria, entre otros aspectos.

Los convenios deben ser suscritos por el titular del Instituto Nacional Penitenciario o por quien este delegue, previo informe técnico y jurídico de las áreas competentes, conforme a las directivas internas.

La Secretaría General del INPE lleva el registro de los convenios suscritos, el monitoreo y la supervisión está a cargo de la Dirección de Tratamiento Penitenciario de dicha Entidad.

Artículo 28.- Contratación de la Población Penitenciaria

Las personas naturales y jurídicas que administran talleres productivos celebran contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343. El INPE supervisa el cumplimiento de los compromisos contractuales.

3.5 Decreto Supremo 007-2003-JUS, Establecen disposiciones para la aplicación del Art. 67 del Código de Ejecución Penal modificado por la Ley 27875

Artículo 2.- Cálculo del 10% de la remuneración del interno para efectos de la base de cálculo para el pago del 10% a que hace referencia el primer párrafo del artículo 67 del Decreto 654, modificado por el Artículo Único de la Ley 27875 y el Decreto Legislativo 1343 y su Reglamento se considerará como ingreso mensual percibido por el interno de parte de la persona natural o jurídica que administra talleres productivos en el marco de un convenio o el que compruebe o determine la autoridad penitenciaria, o el que presente el interno en declaración jurada o en su defecto el 40% de la remuneración mínima vital vigente para los internos cuyos ingresos sean iguales o inferiores a este porcentaje, u otras que se establezcan en la directiva correspondiente .¹²

3.6 Decreto Legislativo 1239, Decreto Legislativo que modifica el Código de Ejecución Penal¹³

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 39-A, 39-B y 71-A al Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo 654

Artículo 71-A .- Captación de recursos para el área de capacitación laboral y educativa En los casos de capacitación para el trabajo y educación técnica productiva de los internos estudiantes en base a proyectos productivos y empresariales que produzcan ganancias, el 10% de las mismas servirá obligatoriamente para costear los gastos que generen la implementación y mantenimiento de los centros de educación técnicos productivos, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

3.7 Decreto Supremo 003-2021-JUS. Decreto Supremo que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal

Artículo 73. El trabajo para el interno y para el procesado

El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario.

(Texto según el artículo 65 del Decreto Legislativo 654, modificado según el artículo único de la Ley 27187)

Artículo 74. Regulación del trabajo penitenciario

La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y seguridad, se regulan por el Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable.

Artículo 75. Remuneración

75.1 El trabajo del interno es remunerado. De esta remuneración un 10% servirá obligatoriamente para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

75.2 El pago efectuado por este concepto será abonado mensualmente a favor del Instituto Nacional Penitenciario. Si se produjere un atraso en el pago correspondiente, no se

¹² Ministerio de Justicia. Decreto Supremo 007-2003-JUS, Establecen disposiciones para la aplicación del Art. 67 del Código de Ejecución Penal modificado por la Ley 27875. (Perú, 2023). Ver: [Documento completo](#)

¹³ Poder Ejecutivo. Decreto Legislativo 1239, Decreto Legislativo que modifica el Código de Ejecución Penal. (Perú, 2025). Ver: [Documento completo](#)

cobrarán intereses, moras u otros derechos. En este último caso el INPE y el interno suscribirán un acuerdo para cancelar la deuda de manera fraccionada en un plazo de seis meses. La cancelación de la deuda habilita al interno a obtener el certificado de cómputo laboral y el goce del beneficio penitenciario, para el caso que tenga derecho a la redención de la pena por el trabajo.

75.3 Los directores de los establecimientos o quienes ellos designen realizarán, a solicitud de parte, las liquidaciones de adeudos derivados del trabajo del interno solicitante. (Texto según el artículo 67 del Decreto Legislativo 654, modificado según el artículo único de la Ley 27875)

Artículo 80. Captación de recursos para el área de capacitación laboral y educativa

En los casos de capacitación para el trabajo y educación técnica productiva de los internos estudiantes en base a proyectos productivos y empresariales que produzcan ganancias, el 10% de las mismas servirá obligatoriamente para costear los gastos que generen la implementación y mantenimiento de los centros de educación técnicos productivos, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

(Artículo incorporado según el artículo 2 del Decreto Legislativo 1239)

IV. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.1 Argentina

Ley 24.660. Ejecución de la pena privativa de la libertad¹⁴

Artículo 23. — La semilibertad permitirá al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando al alojamiento asignado al final de cada jornada laboral.

Para ello, deberá tener asegurado, con carácter previo una adecuada ocupación o trabajo, reunir los requisitos del artículo 17 y no encontrarse comprendido en las excepciones del artículo 56 bis.

(Artículo sustituido por art. 18 de la Ley 27.375 B.O. 28/07/2017)

Artículo 113. — En el caso de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral si fuere productiva y compatible con su tratamiento y con el régimen del establecimiento.

Artículo 115. — Se promoverá la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, las que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción.

Artículo 119. — El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo. En cualquiera de esas modalidades la administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento.

Ley 11.179, Código Penal de la Nación¹⁵

Art. 6 - La pena de reclusión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados al efecto. Los reclusos podrán ser empleados

¹⁴ Argentina. Ley 24.660. Ejecución de la pena privativa de la libertad. Ver:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>

¹⁵ Argentina. Ley 11.179. Código Penal de la Nación. Ver: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/norma.htm>

en obras públicas de cualquier clase con tal que no fueren contratadas por particulares.

Art. 9 - La pena de prisión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio, en establecimientos distintos de los destinados a los reclusos.

Art. 11. - El producto del trabajo del condenado a reclusión o prisión se aplicará simultáneamente:

- 1.º A indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito que no satisficiera con otros recursos;
- 2.º A la prestación de alimentos según el Código Civil;
- 3.º A costear los gastos que causare en el establecimiento;
- 4.º A formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

Decreto 303/96, Apruébase el Reglamento General de Procesados que será aplicable a los procesados alojados en unidades carcelarias dependientes de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal¹⁶

Artículo 7º – A los efectos del artículo anterior se desarrollarán programas que brinden a los internos oportunidades de ejercer sus derechos a la salud, a la educación y al trabajo.

Artículo 119. – El trabajo debidamente remunerado constituye un derecho del interno. Siendo el trabajo un elemento social relevante, el Ministerio de Justicia – Secretaria de Política Penitenciaria y de Readaptación Social reglamentará los beneficios adicionales a que podrán hacerse acreedores los procesados que trabajen.

Artículo 120. – El trabajo estará condicionado a la aptitud física y mental del interno y propenderá a que mantenga o adquiera hábitos de trabajo, actualice la capacitación profesional que facilite su futura inserción en el mercado laboral y mediante su salario contribuya, en lo posible, a su mantenimiento y al de su grupo familiar dependiente.

Artículo 121. – La ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que fueren su única ocupación.

Artículo 123. – Se promoverá la organización de sistemas y programas de reconversión laboral los que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción.

Artículo 127. – En el caso de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral si fuere productiva y compatible con el régimen del establecimiento.

Artículo 131.– El trabajo del interno será remunerado, salvo los casos previstos por el artículo 121. Si los bienes o servicios producidos se destinaren al Estado Nacional o a entidades de bien público, el interno percibirá el salario mínimo vital móvil debiéndose realizar las provisiones presupuestarias pertinentes. En los demás casos o cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate. En todos los casos se deducirá el

¹⁶ Argentina. Decreto 303/96. Ver: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/35551/norma.htm>

VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en concepto de reintegro de los gastos que causare al establecimiento.

Los salarios serán abonados en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.

4.2 Bolivia

Ley 2298, Ley de 20 diciembre 2001. Ley de ejecución penal y supervisión¹⁷

Artículo 99°. (Obligaciones).- El Servicio de Asistencia Social tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

Integrar al interno, en grupos de trabajo;

Apoyar al condenado, en la búsqueda de trabajo fuera del establecimiento;

(...).

Artículo 169°. (Extramuro).- Los condenados clasificados en el período de prueba podrán solicitar al Juez de Ejecución, trabajar o estudiar fuera del establecimiento bajo la modalidad de Extramuro, debiendo retornar al Centro Penitenciario al final de la jornada de trabajo o estudio.

Para acogerse al Extramuro, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

(...)

Haber realizado regularmente actividades de trabajo o estudio durante la permanencia en el establecimiento penitenciario;

Artículo 178°. (Finalidad).- El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

El tratamiento penitenciario, se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado.

4.3 Chile

Decreto 943. Aprueba Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario¹⁸

Artículo 64. De los Centros de Educación y Trabajo. Los Centros de Educación y Trabajo, también denominados por la sigla CET, constituyen establecimientos penitenciarios o parte de ellos, destinados a contribuir al proceso de reinserción social de las personas condenadas, proporcionando o facilitándoles, trabajo regular y remunerado, capacitación o formación laboral, psicosocial y educación, que sean necesarios para tal propósito, Sin perjuicio que en cumplimiento de este objetivo puedan constituir unidades económicas productivas y comerciales de bienes y servicios.

(...)

¹⁷ Bolivia. Ley 2298, Ley de 20 diciembre 2001, Ley de ejecución penal y supervisión. Ver: <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/2298>

¹⁸ Chile. Decreto 943. Aprueba Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario. Ver: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1025358>

Artículo 65. Estructura orgánica de los CET. En la medida de sus posibilidades, la estructura orgánica y funcional de cada Centro comprenderá unidades de administración y contabilidad, producción, comercialización, capacitación e intervención. Para su buen funcionamiento deberá contar con el adecuado y suficiente personal profesional, técnico, administrativo y de vigilancia.
(...)

Artículo 66. Objetivos de los CET. Los Centros de Educación y Trabajo, tendrán los siguientes objetivos:

a) Proporcionar capacitación, formación y/o especialización sistemática en técnicas fundamentales u oficios, a las personas condenadas, mediante metodologías teórico- prácticas. El Centro de Educación y Trabajo procurará que se acrediten las competencias laborales adquiridas por sus beneficiarios, mediante la certificación otorgada por instituciones reconocidas por los Ministerios de Educación o del Trabajo.

b) Ejecutar programas de intervención y formación psicosocial para los condenados a medidas alternativas a las penas privativas de libertad.

c) Promover y apoyar la formación educativa. Los Centros de Educación y Trabajo podrán coordinar con los organismos educativos que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, los planes y programas de estudios técnicos o científico humanistas en todos sus niveles diseñados por el Ministerio de Educación, si los requerimientos para completar la capacitación de los condenados así lo exigiera.
(...)

Artículo 67. De los tipos de CET. Existirán CET cerrados, semiabiertos y abiertos.
(...)

Ley 20426, Moderniza Gendarmería de Chile incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria¹⁹

"Artículo 8°.- La Subdirección Técnica estará encargada de desarrollar los programas y proyectos institucionales tendientes a la reinserción social de las personas atendidas en los distintos sistemas, velando por el mejoramiento permanente del régimen penitenciario.

Esta Subdirección tendrá las siguientes funciones:

A). Desarrollar y gestionar las actividades de educación, trabajo, deportes, recreación, asistencia social, psicológica, sanitaria, religiosa y demás conducentes a la reinserción social de las personas atendidas en el sistema cerrado de los establecimientos penales con administración directa.
(...)

4.4 Colombia

Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario²⁰

Artículo 79. Trabajo Penitenciario. <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en

¹⁹ Chile. Ley 20426. Ver: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1011882&idParte=0&idVersion=>

²⁰ Colombia. Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993_pr002.html

condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter afflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Sus productos serán comercializados.

(...)

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas tan suficientes como se pueda para cubrir a todas las personas privadas de la libertad que deseen realizarlos. Dichos programas estarán orientados a que la persona privada de la libertad tenga herramientas suficientes para aprovechar las oportunidades después de salir de la prisión. Se buscará, hasta donde sea posible, que las personas privadas de la libertad puedan escoger el tipo de trabajo que deseen realizar.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas que atiendan la perspectiva de enfoque diferencial y necesidades específicas para la población en condición de discapacidad privadas de la libertad, promoviendo la generación e implementación de ajustes razonables como la eliminación de las barreras físicas y actitudinales.

(...).

Resolución 4020 de 2019. Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones²¹

Artículo 12. Convenios o contratos para formación y capacitación. Las entidades y autoridades responsables de los establecimientos de reclusión civiles, militares y de policía de cualquier orden, en el marco de sus competencias, podrán celebrar convenios o contratos con personas naturales, entidades públicas o privadas que ofrezcan formación y capacitación para las personas que desarrollan trabajo penitenciario. Se privilegiarán las acciones de formación y capacitación que tengan por objeto enseñar oficios, labores o actividades productivas que la persona privada de la libertad pueda realizar, una vez obtenga su libertad.

4.5 Ecuador

Ley 0, Código Orgánico Integral Penal, COIP²²

Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

(...)

4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.

(...).

Art. 401.- Programas.- Los programas que se llevan en los centros, se enmarcarán en las siguientes categorías:

(...)

²¹ Colombia. Resolución 4020 de 2019. Ver: <https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/45087/Resolucion-4020.pdf/b810cbb0-a93a-cef7-92a5-aa68dd790596?t=1587767177475>

²² Ecuador. Ley 0, Código Orgánico Integral Penal, COIP. Ver: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

6. Programa de actividades laborales, productivas y de servicio a la comunidad (...)

Art. 692.- Fases del régimen.- El régimen de rehabilitación social estará compuesto de las siguientes fases:

(...)

2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios.

(...).

Art. 702.- Eje laboral.- El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter afflictivo ni se aplicará como medida de corrección.

Art. 703.- Remuneraciones.- Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal.

La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida.

El producto del trabajo de las personas privadas de libertad no será materia de embargo, secuestro o retención, salvo las excepciones previstas en la ley.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Artículo 186. Eje Laboral.- Será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias.

Artículo 191. Acreditación del salario o estipendio por actividades laborales y productivas de las personas privadas de libertad.- Al ingreso a una actividad laboral por parte de las personas privadas de libertad bajo las distintas modalidades de contratación, la dirección a cargo del tratamiento laboral realizará los trámites correspondientes para aperturar una cuenta en una institución del sistema financiero establecida por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para consignar los valores correspondientes a su actividad laboral.

Artículo 193. Actividades productivas.- Son actividades que permiten el desarrollo de capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas privadas de libertad que deben desarrollarse en espacios físicos adecuados con la debida supervisión y acompañamiento del servidor público responsable del eje laboral del centro de privación de libertad, a través de procesos sostenidos y sustentables que den como resultado la generación de entes productivos a la ciudadanía local y nacional. Los productos y servicios generados serán remitidos a la unidad de producción y comercialización para el proceso de venta, tales como: 1. Producción en talleres: La participación y producción en talleres es reglamentada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, coordinada y ejecutada por los centros de privación de libertad mediante dos métodos de producción: a) Producción bajo pedido; y, b) Práctica productiva individual de la persona privada de libertad.

Artículo 266. Certificado de cumplimiento del régimen semiabierto.- La máxima autoridad del centro, previo informe del equipo técnico de reinserción social, emitirá el certificado de cumplimiento del régimen semiabierto, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

4. Haber participado en actividades productivas laborales;

(...).

Artículo 272. Requisitos y documentos habilitantes.- Para acceder al cambio de régimen semiabierto al régimen abierto, se cumplirán los siguientes requisitos:

(...)

4. Presentar documentos que demuestren una actividad productiva o de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad; e,

(...).

Artículo 277. Certificado de cumplimiento del régimen abierto.- El equipo técnico de reinserción social del centro verificará los siguientes parámetros previo la emisión del certificado de cumplimiento del régimen abierto:

(...).

4. Haber participado en actividades productivas laborales;

(...).

4.6 El Salvador

Decreto 1027. Ley Penitenciaria²³

Trabajo con particulares

Art. 110.- Los internos que realicen trabajos para particulares estarán, en todo momento, bajo vigilancia del personal del Centro, y los particulares que los contraten les pagarán no menos del salario mínimo exigible por dicho trabajo.

Organización del Trabajo Agropecuario

Art. 111.- En los Centros donde existan tierras disponibles para el cultivo, se organizará el trabajo agrícola conforme indique el reglamento de cada Centro Penitenciario.

(...)

Oficina Ocupacional. Convenios

Art. 112.- En cada centro operará una oficina encargada de asignar trabajo a los internos. Esta asignación se hará teniendo en cuenta la vocación, las aptitudes, capacidad laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento, así como las posibilidades del Centro.

Cuando el interno haya adquirido alguna destreza laboral o se haya especializado en alguna labor, el Ministerio de Trabajo, a petición del Jefe de la Oficina Ocupacional del Centro le otorgará un certificado que acredite su idoneidad. El certificado no hará referencia a su condición.

El Ministro del Interior, con el apoyo de las oficinas ocupacionales de los Centros Penitenciarios, podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para organizar empresas comerciales, agrícolas o industriales. (3)

Decreto 95, Reglamento General de la Ley Penitenciaria

Trabajo ocupacional no productivo.

Art. 315.- No existirá relación jurídica laboral en los difentes casos de ocupación laboral no productiva, desarrollada por los internos en los centros penitenciarios,

²³ El Salvador. Decreto 1027. Ley Penitenciaria. Ver:

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/DE12AA85-9936-4088-B967-823AB9A92BF0.pdf>

como lo son la formación profesional u ocupacional y las prestaciones personales en labores domésticas del Centro.

El trabajo que realicen los internos en los talleres de formación profesional u ocupacional del Centro, se enmarca dentro de los cursos de formación que reciben los internos; y si algún beneficio económico pudiese obtener la administración por la venta de productos elaborados en aquellos talleres, éste beneficio se utilizará para reponer materia prima necesaria y equipo para el funcionamiento y mantenimiento de los mismos.

Trabajos con particulares.

Art. 316.- Todo interno trabajador que se encuentre en la fase de confianza y semi libertad, podrá ser contratado por particulares quedando extinguida la relación especial laboral y el interno quedará sujeto a su nuevo contrato en el sistema laboral del país.

Trabajo para persona o empresa del exterior.

Art. 317.- Los internos trabajadores podrá realizar trabajos bajo la dirección de una persona natural o jurídica ajena al Centro; quien proporcionará la formación, maquinaria, equipo y suministros necesarios para realizar el trabajo. En este caso la relación laboral se ajustará a las características de la relación laboral especial establecida en este Reglamento.

Para legalizar lo dispuesto en el inciso anterior, la empresa o persona interesada deberá presentar una solicitud a la Dirección del Centro que describe el tipo de taller y productos que se generarán, además de los mecanismos de control del taller; así mismo, éste se comprometerá con la Dirección del Centro a respetar las normas del régimen establecido en el mismo y la relación laboral especial penitenciaria; y su vez, la administración del Centro someterá a la aprobación de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Cooperación Penitenciaria, la implementación del taller o los talleres.

Cuando concurren algunas de las causas de suspensión o extinción de la relación laboral especial penitenciaria, el empresario solicitará a la oficina ocupacional del Centro un listado de internos que puedan cubrir el puesto de trabajo vacante.

Trabajos agropecuarios.

Art. 319. Este trabajo se realizará en centros penitenciarios que posean tierras con vocación agrícola o pecuaria y podrá ser efectuado por cualquier interno que lo solicite, respetándose la relación laboral especial penitenciaria y la remuneración que establece la Ley como salario mínimo, según sea la actividad agrícola o pecuaria.

El Ministerio del Interior, procurará en lo posible, utilizar para este fin terrenos propios. Remuneración.

(...).

4.7 España

Constitución Española²⁴

Artículo 25

(...)

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la

²⁴ España. Constitución Española. Ver: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
(...).

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria²⁵

Artículo veintiséis

El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento.

Sus condiciones serán:

(...)

c) Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre.

(...).

Artículo veintisiete

(...)

Dos. Todo trabajo directamente productivo que realicen los internos será remunerado y se desarrollará en las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.

Artículo treinta y tres

Uno. La Administración organizará y planificará el trabajo de carácter productivo en las condiciones siguientes:

a) Proporcionará trabajo suficiente para ocupar en días laborables a los internos, garantizando el descanso semanal.

b) La jornada de trabajo no podrá exceder de la máxima legal y se cuidará de que los horarios laborales permitan disponer de tiempo suficiente para la aplicación de los medios de tratamiento.

c) Velará por que la retribución sea conforme al rendimiento, categoría profesional y clase de actividad desempeñada.

d) Cuidará de que los internos contribuyan al sostenimiento de sus cargas familiares y al cumplimiento de sus restantes obligaciones, disponiendo el recluso de la cantidad sobrante en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Dos. La retribución del trabajo de los internos sólo será embargable en las condiciones y con los requisitos establecidos para el salario del trabajador libre.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario

Artículo 135. Derechos laborales.

1. Los reclusos trabajadores en talleres productivos tienen como derechos laborales básicos los siguientes:

a) Derecho a que el trabajo productivo que pudiera ofertar la Administración Penitenciaria sea remunerado.

b) Derecho a que se valore el trabajo productivo realizado y la laboriosidad del interno en orden al régimen y tratamiento penitenciario, así como para la concesión de beneficios penitenciarios cuando se cumplan los requisitos establecidos por la legislación.

c) Derecho a participar en la organización y planificación del trabajo productivo en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación penitenciaria.

2. En la realización del trabajo productivo en los talleres penitenciarios, los internos trabajadores tienen derecho:

a) A la promoción y formación profesional en el trabajo.

(...)

Artículo 136. Deberes laborales.

Los reclusos trabajadores en talleres productivos tienen como deberes básicos:

²⁵ España. Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Ver: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-23708>

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, con arreglo a las reglas de la buena fe, diligencia y disciplina, así como con las que se deriven de la actividad laboral comprendida en su programa individualizado de tratamiento.
- b) Observar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones de los funcionarios, maestros de taller y monitores en el ejercicio regular de sus respectivas facultades.
- d) Contribuir a conseguir el cumplimiento de los fines del trabajo y, en su caso, de la productividad.

Sección 4.^a Organización Laboral del Trabajo Productivo

Artículo 138. Organización del trabajo productivo.

1. Corresponde al Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente la organización y control del trabajo productivo desarrollado por los reclusos en los talleres penitenciarios.
2. El trabajo productivo de los reclusos en los talleres penitenciarios podrá organizarse directamente por la Administración Penitenciaria correspondiente o encomendarse su gestión a personas físicas o jurídicas del exterior.
3. En sus relaciones recíprocas, el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico competente y los trabajadores penitenciarios se someterán a las exigencias de la buena fe.

Artículo 139. Trabajo con empresario del exterior.

1. La relación laboral que se establezca cuando los internos trabajadores realicen trabajos en los talleres penitenciarios bajo la dirección de una persona física o jurídica del exterior se ajustará a las características de la relación laboral especial penitenciaria establecidas en este Reglamento.
2. No obstante, en estos casos, el empresario exterior podrá proponer al Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico competente la sustitución de los internos trabajadores cuando concurren algunas de las causas de suspensión o de extinción de la relación laboral especial penitenciaria establecidas en los artículos 151 y 152, así como la amortización o creación de puestos de trabajo.

Artículo 140. Dirección del trabajo y participación de los internos.

1. El trabajo productivo que se desarrolla en los talleres penitenciarios será dirigido por el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano equivalente autonómico, directamente o a través de personas físicas o jurídicas del exterior.
2. Para la mejora de los resultados, los reclusos que realicen trabajos productivos podrán participar, siempre que no interfieran los planes productivos establecidos por el Organismo Autónomo u órgano equivalente autonómico, en la organización y planificación del trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) Aportando ideas, individual o colectivamente, sobre los planes de trabajo y los sistemas laborales.(...)

Artículo 142. Sectores laborales.

1. El trabajo productivo penitenciario se desarrollará en los talleres existentes en los Establecimientos penitenciarios o en los espacios que se determinen por el Organismo Autónomo u órgano autonómico equivalente.
2. La actividad productiva se organizará en sectores laborales y estará sometida a la normativa de seguridad e higiene en el trabajo correspondiente.

4.8 México

Ley Nacional de Ejecución Penal²⁶

Capítulo VI Trabajo

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades:

I. El autoempleo;

II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y

III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

(...)

Artículo 95. Programa de Trabajo El Plan de Actividades y las normas para establecer el trabajo serán previstos por la Autoridad Penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo.

El trabajo se desarrollará en las distintas áreas de los sectores productivos, mismo que se aplicará tomando como límites la seguridad y custodia a que estén sujetas las personas privadas de la libertad.

Artículo 96. Coordinación interinstitucional Las autoridades penitenciarias conjuntamente con las autoridades corresponsables impulsarán espacios de coordinación interinstitucional en las entidades federativas y en el orden federal con la participación de los sectores privado y social, con el propósito de favorecer la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas.

Artículo 97. Autoempleo El autoempleo es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan una actividad productiva lícita desarrollada por ellas mismas. Para el desarrollo de esta modalidad, la Autoridad Penitenciaria podrá autorizar la proveeduría de los insumos necesarios desde el exterior, siempre que no se contravenga ninguna disposición ni se ponga en riesgo la seguridad de las personas o del Centro Penitenciario.

Artículo 99. Actividades productivas realizadas a cuenta de terceros Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros son la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan actividades productivas lícitas, en el marco de los convenios que para tal efecto suscriba la Autoridad Penitenciaria con las instituciones del Estado y las personas físicas o jurídicas correspondientes.

²⁶ México. Ley Nacional de Ejecución Penal. Ver: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

3.9 Paraguay

Ley 5162, Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay²⁷

Artículo 149.- El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo. En cualquiera de esas modalidades, la administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento.

Artículo 186.- La administración podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con entidades del sector privado, cuyo objeto se oriente al servicio social en los establecimientos penitenciarios, con el fin de canalizar recursos y facilitar la participación de la comunidad en el proceso de reinserción social del interno.

Ley 1160. Código Penal

Artículo 40.- Trabajo del condenado

1º El condenado tiene derecho a ser ocupado con trabajos sanos y útiles que correspondan dentro de lo posible a sus capacidades; facilitándole mantenerse con su trabajo en su futura vida en libertad.

2º El condenado sano está obligado a realizar los trabajos que, con arreglo al inciso anterior, se le encomienden.

3º El trabajo será remunerado. Para facilitar al condenado el cumplimiento de sus deberes de manutención e indemnización y la formación de un fondo para su vuelta a la vida en libertad, se podrá retener sólo hasta un veinte por ciento del producto del trabajo para costear los gastos que causara en el establecimiento penitenciario.

4º En cuanto a lo demás, en especial la forma en que el condenado administre el fruto de su trabajo, se aplicará lo dispuesto en la ley penitenciaria.

V. MODELOS INSTITUCIONALES DE TRABAJO EN LAS CÁRCELES

La Naciones Unidas presenta los siguientes modelos institucionales de trabajo en las cárceles internacionales:

5.1 Empleo por la administración penitenciaria²⁸

Una variante de este trabajo consiste en que los reclusos se hagan cargo de la fabricación de productos para todo el sistema penitenciario o para el sector público en general, que es aún más amplio. La producción de uniformes, ropa de cama, o mobiliario está bastante generalizada, y para algunos reclusos de bajo riesgo este tipo de trabajo puede extenderse al mantenimiento de lugares públicos fuera de la prisión, como parques y carreteras. En la cárcel de Kamiti en Kenya, por ejemplo, se producen las placas de matrícula de los vehículos del Ministerio de Transporte. Si bien la gestión directa de la actividad laboral otorga un alto nivel de control a las cárceles, se corre el

²⁷ Paraguay. Ley. 5162. Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay. Ver: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3876/ley-n-5162-codigo-de-ejecucion-penal-para-la-republica-del-paraguay>

²⁸ Naciones Unidas. "Hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación en las cárceles la Respecto de modelos". (Austria, 2017). Ver: https://www.unodc.org/documents/dohadecaration/Prisons/Roadmap/Spanish_Version_V1707441.pdf

riesgo de que por estar integrada en la cárcel pueda reprimir la innovación y la creatividad necesarias para obtener contratos de trabajo.

5.2 Empresas estatales²⁹

Otro modelo consiste en el establecimiento de una organización independiente que se ocupe de dar empleo a los reclusos. Normalmente una entidad de esa índole recibe exenciones tributarias y acceso directo a las adquisiciones sin necesidad de licitación. Las utilidades de tales empresas se reinvierten en el sistema penitenciario. Los reclusos que trabajan en el programa UNICOR de los Estados Unidos han producido históricamente una gran variedad de bienes para otros departamentos del Gobierno federal, incluido el Departamento de Defensa. En la República Kirguisa, 14 colonias penitenciarias están produciendo alambre de púa, pasta, bloques de hormigón, piezas cuadradas para pavimento y prendas de vestir. En 2012, el Ministerio de Finanzas asignó fondos para aumentar la producción en establecimientos penitenciarios mediante una empresa estatal denominada "Kelechek".

La principal ventaja de este modelo es que la empresa está situada a distancia de la cárcel y puede concentrarse exclusivamente en la gestión de las líneas de producción y en el desarrollo de nuevas actividades comerciales. En algunos países, las empresas estatales han tenido dificultades para funcionar en forma autónoma, sin subvenciones del Gobierno, pero siguen siendo el modelo preferido en la mayoría de los países de la antigua Unión Soviética.

5.3 Empleo por el sector privado³⁰

Aunque en las Reglas Nelson Mandela se expresa preferencia por que las industrias y granjas institucionales sean objeto de la gestión directa de la administración del establecimiento penitenciario y no de contratistas privados, las empresas privadas están desempeñando un papel cada vez más importante en muchos Estados Miembros con respecto a los programas de trabajo en las cárceles. Son varias las formas en que el sector privado puede participar.

- i. El modelo de cliente se refiere a un acuerdo mediante el cual el sector privado adquiere productos fabricados por los reclusos. Varias administraciones penitenciarias han creado plataformas a través de las cuales ofrecen los productos y servicios de las industrias penitenciarias a los clientes interesados de la comunidad, desde construcción, metalistería, carpintería y textiles hasta productos agrícolas, hortícolas y de ganadería. En otros países, se han creado asociaciones comerciales entre las cárceles y las tiendas de artículos de recuerdo, en las que se venden artículos fabricados por los reclusos. Estos suelen consistir en juegos de ajedrez, estatuillas, joyeros y otros artículos de artesanía. Esos sistemas deben fomentarse, no solo porque crean medios de ganarse la vida, sino porque permiten a los reclusos mantener vínculos sociales y psicológicos con la sociedad.
- ii. A diferencia del modelo de cliente, el modelo de mano de obra se aplica a las industrias penitenciarias que están administradas efectivamente por entidades privadas en el recinto carcelario. Se trata de una relación triangular, en la que el recluso está contratado por la administración penitenciaria que conserva la responsabilidad y la supervisión generales pero la que a su vez cobra a la empresa privada por el trabajo de los reclusos. (...).

²⁹ Naciones Unidas. "Hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación en las cárceles la Respecto de modelos". Op. cit, p. 55.

³⁰ Naciones Unidas. "Hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación en las cárceles la Respecto de modelos". Op. cit, p. 55.

5.4 Autoempleo, cooperativas y asociaciones de reclusos³¹

Una cuarta modalidad de trabajo penitenciario es aquella en que los reclusos trabajan solos o asociados con otros reclusos en una cooperativa, u otro arreglo similar. En muchas cárceles, los reclusos se dedican a la fabricación o reparación de artículos, a veces como parte de la economía del establecimiento penitenciario, a veces para su venta en el exterior. Si bien habría que apoyar esas actividades, será necesario reglamentar de alguna forma los tipos de actividades permitidas —sobre todo si suponen la entrada de materias primas al establecimiento penitenciario y la salida de productos de este. Además, deberían establecerse salvaguardias a fin de que las corrientes financieras se administren en forma lícita en la cárcel y no ofrezcan, por ejemplo, oportunidades para la corrupción o el blanqueo de dinero.

También hay ejemplos de reclusos que trabajan juntos en cooperativas u otras formas de empresa social con el fin de establecer empresas comerciales a mayor escala y utilizan crédito para realizar una variedad de actividades productivas. En las cárceles de Etiopía, hay empresas que funcionan en su interior en una forma no muy diferente a las empresas que operan en el exterior; por ejemplo, hay talleres de tejido que confeccionan ropa a pedido y obtienen crédito de los bancos locales que realizan visitas periódicas a la cárcel. Tal vez se necesite un marco jurídico apropiado para tales actividades. En la Argentina, en 2009, en la Unidad Penal núm. 12 de Gorina, La Plata, Provincia de Buenos Aires, un grupo de reclusos integrantes de un programa previo a la puesta en libertad creó una cooperativa textil para responder a las necesidades de trabajo e integración social de las personas con antecedentes penales. Fue la primera cooperativa creada dentro del sistema penitenciario de la Argentina y la segunda en América del Sur. Además, esta cooperativa es parte de la Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina (FECOOTRA), que promueve estrategias de inclusión social.

5.5 Granjas penitenciarias³²

Las cárceles de muchos países tienen granjas que permiten a los reclusos trabajar y aprender técnicas agrícolas, y que producen alimentos y generan ingresos. En algunos países de ingresos altos, el número de granjas ha disminuido —el Canadá, por ejemplo, cerró las seis granjas penitenciarias federales en 2010, aunque esa decisión se está revisando⁹⁵. En 2016, el Servicio Penitenciario del Canadá llevó a cabo dos consultas en la zona de Kingston —un foro en línea y una reunión general. La mayoría de los participantes en las consultas estaba decididamente a favor de restablecer las granjas penitenciarias. Según las observaciones recibidas, los principales motivos de apoyo a la reapertura de las granjas eran que se estimaba que esos programas ayudaban a rehabilitar a los delincuentes, y que producían efectos positivos en las comunidades. Actualmente el Servicio Penitenciario está analizando esos resultados y estudiando opciones viables para reanudar su participación en la agroindustria⁹⁶. Un análisis de la relación costo-beneficio en los Estados Unidos llegó a la conclusión de que 10 de 47 estados se beneficiarían con un sistema de granjas penitenciarias en lugar de un programa tradicional de servicios alimentarios⁹⁷. En cuanto a los 37 estados restantes, un sistema de granjas penitenciarias en realidad aumentaría los costos. Debido al aumento de la mecanización y la disminución del número de puestos de trabajo en el sector agrícola, las granjas tradicionales son ahora menos viables.

³¹ Naciones Unidas. "Hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación en las cárceles la Respecto de modelos". Op. cit, p. 56.

³² Naciones Unidas. "Hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación en las cárceles la Respecto de modelos". Op. cit, p. 57.

VI. EL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO

6.1 La capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional³³

Según el Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario, correspondiente al mes de julio de 2023, la diferencia entre la capacidad de albergue en los 68 establecimientos penitenciarios y la población penitenciaria intramuros es de 52,128 personas, que representa el 127% de la capacidad de albergue (dicha cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario).

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblACIÓN Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,019	93,147	52,128	127%	107%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

6.2 La Población Penitenciaria Intramuros y Extramuros³⁴

El informe mensual al mes de julio del INPE, presenta un resumen de la población intramuros y extramuros a partir de las oficinas regionales que constituyen el INPE y los establecimientos penitenciarios que pertenecen a estos. Igualmente, analiza de la población penitenciaria desde la actual división política del Perú (departamentos, provincias y distritos).

La población intramuros que lo conforman varones y mujeres privados de libertad en condición jurídica de procesados y sentenciados; en el primer caso, los procesados se encuentran bajo medidas cautelares (prisión preventivas o mandatos de detención) y los condenados a penas privativas de libertad de carácter efectivo.

En cuanto a la población extramuros, se encuentran aquellos que han egresado tras la obtención de un beneficio penitenciario (semilibertad o libertad condicional); o que han sido sentenciados a condenas de Penas Limitativas de Derechos (Prestación de Servicio a la Comunidad y la Limitación de Días Libre); o los sentenciados a Medidas Alternativas (Sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena, Sentenciados a Reserva del Fallo Condenatorio, Procedimiento Especial de Conversión de Penas o Vigilancia Electrónica Personal); como resumimos seguidamente:

³³ INPE. Informe Estadístico julio de 2023. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%del%20estadisticos/informe_estadistico_julio_2023.pdf

³⁴ INPE. Informe Estadístico julio de 2023. Op, cit, p.10.

NIR – CÁRCELES PRODUCTIVAS

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Población Total: 170,794				
Establecimientos Penitenciarios		Establecimientos De Medio Libre		
93,147		77,647		
Procesados	Sentenciados	Liberados por Semilibertad, Liberación condicional y Remisión condicional de la pena	Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos	Sentenciados a Medidas Alternativas
34,824	58,323	5,756	69,392	2,499

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

La Población Penitenciaria a nivel nacional al mes de julio 2023 es de 170,794 personas; de ellos, 93,147 personas se encuentran en los establecimientos penitenciarios por un mandato de detención judicial o prisión preventiva o sentencia con pena privativa de libertad efectiva, mientras que 77,647 personas asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos o dictaminas a medidas alternativas de internamiento, o liberados con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional.